



APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES Y APORTES A PERSONAS JURIDICAS DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO SIN FINES DE LUCRO. FONDO DE DESARROLLO VECINAL/ SUBVENCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

NAVIDAD, 20 de Noviembre de 2018.-

CONSIDERANDO:

La sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 32 de fecha 13 de Noviembre, acuerdo N° 131, donde se aprueba reglamento para el otorgamiento del Fondo de Desarrollo vecinal y Subvenciones Ordinarias y Extraordinarias para personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro.

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

La Ley N° 19.418 y sus modificaciones, la que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

DECRETO ALCALDICIO N° 3082 .- /

APRUEBASE, Reglamento para el otorgamiento de Subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, el cual tiene por objeto establecer las normas que regulen el normal funcionamiento, implementación y operación de dicha transferencia de recursos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VIVIAN SAEZ SEPULVEDA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

HMM/MLH/SMM/LMP/IOA
Distribución:

- Citado
- Oficina de Partes
- Daf
- Control Interno



HORACIO MALDONADO MONDACA
ALCALDE



REGLAMENTO OTORGAMIENTO SUBVENCIONES Y APORTES A PERSONAS JURIDICAS DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO SIN FINES DE LUCRO
FONDEVE-SUBVENCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

MARCO JURIDICO

Tal como se señala en la **Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades** Art. 5 letra g), es una prerrogativa de las municipalidades Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con fuerza de ley N° 13.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

Así también la misma ley en su Art. 65° señala que El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles termino;

y en su Art. 79° refiere a que Al concejo le corresponderá:

j) Solicitar Informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe solo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;

Por su parte la **Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias** define en su Art. 2° letra b) **Juntas de Vecinos**: Las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del estado y las municipalidades. En el mismo artículo letra D) **Organización Comunitaria Funcional**: Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

Esta misma ley señala en su Art. 27.-Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades. Para la formalización del otorgamiento de la subvención o



aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, estos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio. Toda acción de autoridad que signifique una discriminación arbitraria respecto de las asignaciones a que se refiere la letra f) del Art. 26 será susceptible de la acción de reclamación consignada en el artículo 136 de la ley N° 18.695.

La Ley 19.418 se refiere en su Párrafo 3° al **Fondo de Desarrollo Vecinal**

Artículo 45.- Crease, en cada municipalidad, un Fondo de desarrollo vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos. Este fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al presupuesto general de entradas y gastos de la nación. El concejo municipal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de desarrollo Vecinal.

Ley 20.500, modificaciones a la ley 19.418

El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

Por su parte el Servicio de Impuestos Internos define a una persona jurídica sin fines de lucro, como aquellos contribuyentes que no tienen como objetivo el lucro económico, esto es que, a diferencia de las empresas, los ingresos que generan no son repartidos entre sus socios, sino que se destinan a su objeto social.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas que regulen el normal funcionamiento, implementación, operación y el correspondiente proceso de postulación de iniciativas por parte de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales de la Comuna de Navidad, tanto para el caso de FONDEVE, como para el otorgamiento de subvenciones ordinarias y extraordinarias. Así también para aquellas instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que no están regidas por la Ley N° 19.418. Todo lo anterior en conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2: Tanto el FONDEVE, como las subvenciones ordinarias serán en adelante un fondo concursable cuyo monto será definido y aprobado anualmente a propuesta del Alcalde, y que formara parte del presupuesto anual del municipio. Este fondo tiene por finalidad apoyar proyectos específicos de desarrollo social y comunitario que colaboren

directamente en el cumplimiento de las funciones municipales establecidas en el art 4, de la ley orgánica municipal como sigue:

- a) La educación y la cultura;
- b) La salud pública y la protección del medio ambiente;
- c) La asistencia social y jurídica;
- d) La urbanización y la vialidad urbana y rural;
- e) La capacitación y la promoción del empleo y el fomento productivo;
- f) La construcción de viviendas sociales e Infraestructura sanitarias;
- g) El transporte y tránsito público;
- h) El turismo, el deporte y la recreación;
- i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;
- j) El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del art 90 de la constitución política;
- k) La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y;
- l) Otras que no están incluidas en las anteriores.

Para el caso de FONDEVE solo podrán postular organizaciones comunitarias territoriales, es decir, Juntas de Vecinos. Para el caso de las subvenciones ordinarias podrán postular las organizaciones comunitarias funcionales. Para el caso de las subvenciones extraordinarias podrán acceder todas aquellas organizaciones e instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

REQUISITOS OBLIGATORIOS DE POSTULACION

ARTÍCULO 3: Serán obligatorios para las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales que postulen vía FONDEVE o a través de subvención cumplir con los siguientes requisitos de postulación, además de los que se incorporen en las bases administrativas que se establezcan anualmente.

- 1) Poseer Personalidad Jurídica de carácter privado, sin fines de lucro y contar con directiva vigente.
- 2) Encontrarse inscritas en el Registro Ley 19.862 para Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 3) No tener rendiciones de Subvención Municipal o Fondo de Desarrollo Vecinal pendientes a la fecha de postulación.
- 4) Desarrollar su accionar en la comuna de Navidad.
- 5) Contar con RUT y Cuenta Bancaria a nombre de la institución
- 6) Que todas las actividades que se desarrollen con aportes municipales sean gratuitas para la comunidad
- 7) Contar con respaldo de la asamblea de la organización para la postulación del proyecto

8) Tener a lo menos 1 año de antigüedad como organización. Se exceptúan de este requisito las organizaciones comunitarias territoriales.

9) Encontrarse en funcionamiento como organización, lo que será respaldado con copia de al menos las ultimas 2 actas de asamblea de la organización, firmada por todos los asistentes. Las que no podrán tener una antigüedad de mas de 6 meses a la fecha de postulación.

MARCO PRESUPUESTARIO

ARTICULO 4: Se deberá tener en consideración que el presupuesto municipal es una estimación de ingresos y egresos por lo cual en su oportunidad la Municipalidad de Navidad, en conformidad a sus facultades y atribuciones, evaluara la transferencia de recursos en armonía con el comportamiento de los ingresos reales que tenga la municipalidad.

ARTICULO 5: No se podrá financiar vía FONDEVE o Subvención ordinaria municipal lo siguiente:

- a) Arriendo de Terreno
- b) Adquisición de bienes raíces
- c) Pago de deudas de la organización o de algún miembro de la organización
- d) Pago de servicios básicos como agua, luz, telefonía, gas, etc.
- e) Honorarios de dirigentes y/o representantes legales, y socios de la organización
- f) Viáticos de dirigentes, representantes legales y socios de la organización
- g) Adquisición de bebidas alcohólicas por cualquier concepto
- h) Otro que se establezca en las bases administrativas anuales

DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6: Las bases administrativas de postulación especificarán los plazos para cada año calendario, los requisitos y las formalidades que deberán cumplir las organizaciones comunitarias interesadas en participar del proceso de postulación, evaluación y adjudicación. El proceso en lo general, desde la etapa de difusión a la etapa de adjudicación deberá realizarse desde enero y hasta mayo de cada año.

ARTÍCULO 7: Las bases administrativas de postulación definirán las prioridades de la municipalidad para cada año en particular, como así mismo los montos máximos de postulación tanto para el caso de FONDEVE como para subvenciones ordinarias.

ARTÍCULO 8: Las bases administrativas de postulación propuestas por la comisión, deberán ser aprobadas por el Alcalde.

ARTÍCULO 9: Los documentos y formalidades que deberán acompañar las organizaciones comunitarias para efectos de participar del proceso de adjudicación, se determinarán en las bases administrativas de postulación que anualmente desarrollara la comisión técnica definida para estos efectos.

ARTÍCULO 10: El proceso de adjudicación de los proyectos y sus etapas será determinado por la comisión a través de las bases administrativas, debiendo contemplar a lo menos los siguientes períodos obligatorios. Etapa de difusión, etapa de entrega de



bases y formulario, etapa de consulta, etapa de formulación, etapa de postulación, etapa de admisibilidad, etapa de evaluación y selección de proyectos, etapa entrega de fondos, etapa de ejecución de proyectos y etapa de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 11: Las organizaciones comunitarias deberán efectuar un aporte como cofinanciamiento del proyecto, cuyo porcentaje mínimo se establecerá cada año en las bases administrativas, así mismo se indicará las formalidades y medios de pago de dicho aporte.

DE LA COMISION TECNICA DE EVALUACION PROYECTOS POSTULADOS

ARTÍCULO 12: La comisión técnica municipal es la instancia encargada de elaborar y conducir todo el proceso de postulación y evaluación de los proyectos, incluye la elaboración de bases administrativas, a fin de llevar adelante el proceso y proponer al alcalde una nomina de postulantes calificados para su selección. Lo que posteriormente deberá ser presentado ante el concejo municipal para su aprobación final.

ARTÍCULO 13: La Comisión Técnica Municipal estará integrada por:

- a) Administrador (a) Municipal
- b) Director (a) Secretaría de Planificación Comunal, o quien le subrogue para estos efectos
- c) Director (a) de Desarrollo Comunitario, o quien le subrogue para estos efectos
- d) Director (a) de Administración y Finanzas, o quien le subrogue para estos efectos
- e) Encargado (a) de Organizaciones Comunitarias, o quien le subrogue para estos efectos
- f) Secretaria (o) Municipal, en su calidad de ministro de fe, o quien le subrogue para estos efectos

La comisión técnica podrá solicitar los antecedentes que estime pertinente para un mejor cumplimiento de la función a otras unidades que pudieran aportar insumos relevantes para el análisis, tales como a la Dirección de Control Interno, a la unidad jurídica, Dirección de Obras Municipales u otra unidad.

DE LA ADMISIBILIDAD Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 14: La comisión técnica será la encargada de pronunciarse sobre la admisibilidad de los proyectos, con el fin de generar los proyectos que pasaran a la etapa de evaluación.

ARTICULO 15: Los criterios de admisibilidad se encontrarán definidos en las bases administrativas de cada año.

ARTICULO 16: El proceso de evaluación se llevará a efecto por la comisión técnica, quienes aplicaran los criterios de evaluación definidos anualmente en las bases administrativas de postulación.

DE LA SELECCIÓN Y NOTIFICACION DE LOS PROYECTOS GANADORES

ARTICULO 17: Para la selección de los proyectos ganadores la comisión técnica, hará entrega y presentación de la nómina de los proyectos postulados y evaluados con sus



respectivos puntajes al Alcalde y Concejo municipal, quienes deberán aprobar los proyectos seleccionados.

ARTICULO 18: Los proyectos aprobados serán debidamente decretados e informados a cada una de las organizaciones favorecidas en los tiempos y formas señalados en las bases administrativas. Una vez realizada la notificación a las organizaciones adjudicadas, se dará inicio a los plazos señalados en las bases para la firma de convenios y traspaso de recursos.

ARTICULO 19: Una vez decretada la aprobación de los proyectos, la unidad jurídica en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario redactara los convenios respectivos, en los que se definen las condiciones bajo las cuales se transfieren los recursos, el monto de estos y los plazos para la ejecución de los proyectos, los cuales deben ceñirse a las bases administrativas.

ARTICULO 20: Los convenios deberán ser firmados por el presidente (a) de la respectiva organización, los que serán responsables de la ejecución del proyecto y de la rendición de cuenta.

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 21: El procedimiento y forma de rendición será informado con detalle en las bases administrativas y en los respectivos convenios en los casos de los proyectos adjudicados. Algunas obligaciones reglamentarias mínimas a considerar son las siguientes:

- a) Registro de asistencia de los beneficiarios a las actividades realizadas.
- b) Registro fotográfico de las actividades realizadas.
- c) Boletas y Facturas con sus respectivas Guías de Despacho, si corresponde.
- d) Las Facturas y/o Boletas no podrán registrar fecha anterior a la fecha en que le fueran entregados los recursos a la organización.
- e) No se aceptará la presentación de documentación enmendada, en especial, aquellos que acrediten el gasto efectuado.
- f) La entidad beneficiada deberá rendir documentadamente los gastos involucrados en su realización, de acuerdo al plazo establecido en respectivo convenio, lo que en ningún caso podrá ser posterior al 30 de diciembre del año en que se entregó el financiamiento.
- g) Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas, facturas electrónicas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, y cualquier otro documento que emitan legalmente los organismos de la administración del Estado o las personas jurídicas o naturales autorizadas legalmente.
- h) Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse sin retención de impuesto por parte de la organización postulante.
- i) Asimismo, las boletas deberán indicar el detalle de la compra realizada, venir debidamente firmadas por el encargado y pegadas en hojas.
- j) Las facturas y/o boletas de servicio deben ser emitidas a nombre de la ORGANIZACIÓN respectivamente.



- k) Cualquier Institución, Organización Social, etc. que no rinda los valores entregados por el municipio, en los plazos estipulados, deberá reintegrar dicho aporte en su totalidad, según las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.
- l) No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.
- m) Solo se aceptarán gastos relacionados con el destino para el cual se otorgo el financiamiento, es decir, de acuerdo a los ítems aprobados en proyectos de postulación.

DE LA FISCALIZACION Y SUPERVISION DE LOS RECURSOS OTORGADOS

ARTICULO 22: La Ilustre Municipalidad de Navidad, en el contexto de resguardar el cumplimiento a los objetivos de los proyectos seleccionados, se reserva el derecho de efectuar supervisiones al desarrollo de las actividades en terreno, coordinar reuniones de trabajo con la directiva de la organización, otras entidades públicas y/o instituciones privadas relacionadas con el proyecto.

ARTICULO 23: Las instituciones beneficiarias, tendrán la obligación de dar todas las facilidades para que la dirección de Control, la Secretaría de planificación, la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Honorable Concejo Municipal o quien el municipio determine, fiscalicen y supervisen la realización del proyecto, entre otras materias: Documentación de las adquisiciones, Verificación de adquisiciones, cualquier otra materia relacionada directamente con el proyecto.

ARTICULO 24: En el caso que la organización se niegue a la evaluación de su proyecto, no entregue toda la información solicitada o interfiera en el proceso del fiscalizador o supervisor, esta será calificada de manera negativa para futuras postulaciones.

ARTICULO 25: La presentación de rendición de cuentas con documentación falsa o adulterada originara las denuncias judiciales que corresponda.

OTRAS CONSIDERACIONES

ARTICULO 26: La municipalidad con acuerdo del concejo municipal se reserva el derecho, en caso de fuerza mayor, de rebajar o suspender el otorgamiento de una o mas subvenciones ordinarias, extraordinarias o vía FONDEVE.

ARTICULO 27: En la eventualidad que cambie el fin del proyecto para el cual fueron aprobados los recursos, la organización beneficiaria solicitara autorización al concejo municipal para cambiar el proyecto original, con la debida justificación por parte de la institución. De ser aprobada, deberá realizarse los ajustes al convenio vigente.

DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 28: El presente reglamento, comenzará a regir una vez aprobado por el honorable concejo municipal y previo decreto alcaldicio, tendrá una duración indefinida y podrá ser modificado con el propósito de mejorar y hacer mas eficiente los procedimientos que aquí se plasman.



DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 29: Excepcionalmente se otorgarán solicitudes fuera del plazo de llamado a postulación para subvenciones ordinarias, denominada subvenciones extraordinarias, a personas jurídicas de carácter privado sin fines de lucro, en caso debidamente justificados y propuesto por el Sr. Alcalde al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 30: La entrega de subvención extraordinaria estará sujeta a la normativa establecida en el presente reglamento y a la disponibilidad presupuestaria existente, y que no podrá exceder el 25% del presupuesto destinado a subvenciones municipales ordinarias.

ARTICULO 31: La solicitud de subvención extraordinaria deberá hacerse llegar por oficina de partes, para autorización por parte del alcalde y aprobación del concejo municipal. Para esto deberá adjuntar toda la documentación establecida en las bases administrativas del proceso de postulación del año en curso a la fecha de solicitud.

ARTICULO 32: No podrán solicitar subvención extraordinaria las instituciones que mantengan rendiciones pendientes con la municipalidad.

ARTICULO 33: Con motivo de facilitar el proceso de rendición de cuentas se presentarán al concejo municipal solicitudes de subvenciones extraordinarias solo hasta la última sesión del mes de noviembre.

ARTICULO 34: Las solicitudes deberán obedecer a situaciones de imprevistos o emergencias y solo se podrá solicitar una anual por organización. Esto será certificado por la Dirección de Desarrollo Comunitario previo a la presentación ante el concejo municipal.

DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO



ARTICULO 35: El Alcalde y concejo municipal podrá aprobar solicitudes de subvenciones para todas aquellas instituciones publicas o privadas sin fines de lucro que no son organizaciones regidas bajo la ley N° 19.418. Esto con la debida certificación de disponibilidad presupuestaria y ajustándose el solicitante a todo lo aplicable en presente reglamento en materia de normativa y rendiciones.

ARTICULO TRANSITORIO:

Con la finalidad de hacer efectivo el otorgamiento de FONDEVE y Subvención para el presente año 2018, una vez aprobado el presente reglamento se propone considerar todo lo contenido en él, ajustando los plazos para poder hacer efectivo la entrega de recursos a mas tardar el 27 de diciembre del presente y autorizando el proceso de rendiciones para cumplir a más tardar en abril del año 2019.



VIVIAN SÁEZ SEPÚLVEDA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



HORACIO MALDONADO MONDACA
ALCALDE